



**MAT.: REGULARIZA APRUEBA
CONTRATACION DIRECTA POR
EMERGENCIA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS "JOYITAS" MINI BUS MARCA
JAC AÑO 2010, MODELO REFINE 2.4 MB 12P
SE, PLACA PATENTE CHSK-56-8 EL CUAL
TIENE SU DOCUMENTACIÓN AL DÍA.**

**ALGARROBO, 27.06.2013
DECRETO N° 2092**

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Decreto Alcaldicio N° 3.445 de fecha 06.12.2012. Asume Alcaldía.
3. D.A. N° 3.348 de fecha 27.11.2012, Aprueba acuerdo N°131 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en sesión Ordinaria N°35 de fecha 26.11.2012, que aprueba Presupuesto Municipal de Algarrobo año 2013.
4. D.A. N° 3.472 de fecha 10.12.2012, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2013.
5. Ley N° 19.886 de 30/07/03, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en especial, artículo 8, letra g).
6. Artículo 10, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19. 886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
7. Informe emitido por el Sr. Marco vera Aranda, Mecánico del Taller Municipal.
8. Certificado emitido por el SR. Miguel Retamales de la Dirección Administrativa del Departamento de salud municipal, señala que en los meses de mayo y junio se contrataron en forma urgente por falta de vehículo, los servicios de transporte de pasajeros, vehículo de propiedad del Sr. Luis Saavedra.
9. Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 049 departamento de Salud municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el centro de Salud familiar necesitaba en forma urgente contar con los servicios de traslado y transporte de pacientes, a entidades de salud pública u otras de asistencia clínica local, provincial y/o nacional y traslado de funcionarios de nuestro centro de salud en virtud de labores clínicas de visitas a pacientes postrados de nuestra comuna.

- II. Que atendido que a fines de marzo del presente año se dio de baja vehículo Municipal destinado a prestar servicios en el Departamento de Salud, Minibús marca Kia Motors año 2001 patente N° UR-7345-4 de acuerdo al informe mecánico emitido por el Sr. Marco Vera Aranda del Taller Municipal en atención a lo solicitado por la Dirección Jurídica, en el cual señala que el vehículo en cuestión se deriva al aparcadero Municipal para su futuro remate, puesto que presenta un deterioro irreparable, arreglo supera el valor comercial del vehículo, quedando el departamento de salud municipal con un vehículo menos para trámites que deben ser cubiertos en forma urgente.

- III. Que en virtud de lo anterior se prescindieron de los servicios de transporte de pasajeros "JOYITAS" Transporte RUT 4.288.511-8, Mini Bus marca JAC año 2010, modelo refine 2.4 MB 12P SE, placa patente CHSK-56-8 el cual tiene su documentación al día. Dichos servicios fueron prestados en los meses de mayo y junio del año 2013.
- IV. En concordancia a lo anterior, y en conformidad a lo señalado en el **artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**, *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendido las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y la Ley"*
- V. Que el servicio fue proporcionado como atención extra hospitalaria que permitió brindar servicios de salud humanizados y oportunos a la población, representando una mejoría importante en la calidad de vida de los usuarios y con un relativo menor costo comparado con una atención tradicional. Asimismo se generó una ganancia en la calidad de vida de las personas mayores, con enfermedades crónicas y/o terminales de diagnóstico y tratamientos establecidos o con discapacidad que con este servicio de transporte tuvieron una atención más personalizada y eficiente, a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local.
- VI. Que en virtud de lo establecido en la **Ley 18886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y prestaciones de servicio** en su artículo 10 de las Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o contratación Directa: la liquidación privada o el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias en su numeral **3)** en casos de emergencia, urgencia o imprevistos, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofes contenida en la legislación pertinente y su numeral 7) cuando por la naturaleza de la negociación exista circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: en su letra **f)** cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
- VII. Respecto a la contratación directa regulada en el cuerpo normativo referido anteriormente, es del caso señalar que la calificación **de urgencia la realiza el jefe superior del servicio, el que en el caso de las municipalidades es el Alcalde**, sin

que dicho cuerpo normativo de intervención alguna a la materia al Concejo. (aplica dictamen N° 34883/2003)

- VIII. En virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que de no realizarse dicho pago independientemente de que el contrato no haya sido aprobado administrativamente, se produciría un enriquecimiento sin causa en perjuicio de un tercero, lo que se opone al servicio retributivo de la función pública, criterio de acuerdo al cual en la medida que los servicios pactados en la especie hayan sido prestado al municipio procedería que pague las sumas acordadas, toda vez que estas constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las labores encomendadas, conforme al cual el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado una contraprestación a la que tiene derecho el interesado (**dictámenes 38.146 año 2007 y 61.310 año 2008**)
- IX. Ley N° 19880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. **Artículo 13: inciso 3: la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros.**
- X. Que las Bases Administrativas Y Técnicas para la Licitación Pública denominada "Servicio de Transporte de Personal del Departamento de Salud Municipal" se encuentran siendo revisadas por la Dirección competente y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- XI. Certificado emitido por el Sr. Miguel Retamales de la Dirección Administrativa del Departamento de Salud Municipal, en el cual, señala que en los meses de mayo y junio se contrataron en forma urgente por falta de vehículo, los servicios de transporte de pasajeros, de propiedad del Sr. Luis Saavedra.
- XII. Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 049 departamento de Salud municipal.

DECRETO:

- I. Regulariza y autoriza la contratación directa con carácter de urgente de los servicios de Transporte de pasajeros "JOYITAS" Transporte RUT 4.288.511-8, Mini Bus marca JAC año 2010, modelo refine 2.4 MB 12P SE, placa patente CHSK-56-8 el cual tiene su documentación al día.
- II. Que los servicio en cuestión fueron prestados en el mes de mayo y de junio del año 2013 por la suma mensual de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) líquidos mensuales previa presentación de Factura en la Dirección de Administración y Finanzas del Departamento de Salud Municipal.

III. Que en virtud de lo consagrado en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, señala que no puede existir un enriquecimiento sin causa a favor de la función pública, ya que el desempeño de un servicio prestado lleva aparejado una contraprestación a la que tiene derecho el interesado, lo anterior en armonía con el principio retributivo de dicha jurisprudencia.

IV. Imputese el presente gasto a las Cuentas Presupuestarias 215.22.09.003 "Arriendo de Vehículos" del presupuesto Municipal 2013.-

V. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JGF/PMM/MRT/PMP

DISTRIBUCION:

- Departamento de Salud (1)
- Jurídico (1)
- Alcaldía (1)
- Archivo (2)



JAIMÉ OSVALDO GALVEZ FUENZA
ALCALDE

005.312-13.-

CONTROL INTERNO

RECEPCION	DOCUMENTO	N°	HORA
03	JUL. 2013		11:35
05	JUL. 2013		12:45